

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21-octubre de 2020

REF: 2020-00545-00.

Subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Continental de Bienes S.A.S.**, contra **Kenvelo S.A., Raulsh Wolman Ilan y Wolman Cia S en C Wolman**, por las siguientes cantidades incorporadas en el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de octubre de 2012.

1.1.- La suma de \$42`632.790,00 por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento causados y no pagados en los períodos mensuales comprendidos entre marzo y agosto de 2020, cada uno por valor de \$7`105.465,00.

1.2.- Por la suma de \$8`100.228,00, por concepto cuota de administración vencida y no pagada entre los meses de marzo y agosto de 2020, cada uno por valor de \$1`350.038,00.

1.3.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble.

1.4.- Por las cuotas de administración y demás rubros, siempre y cuando se informen y soporten que en lo sucesivo se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble.

2.- La suma de \$21`316.395 por concepto de clausula penal.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

5.- Se reconoce personería a la abogada Lizzeth Vianey agredo Casanova para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 34
Hoy
La Sria. 22-octubre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA